



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo  
Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

**RESOLUCION –DE-MP-30 -2010**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCION EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**Vista:** Para resolver la solicitud de aprobación del Contrato de Venta Directa en el sitio denominado LAS CUREÑAS ubicado en el Municipio Jano, Departamento de Olancho, solicitada por el Señor NELSON RAUDALES en su condición de Presidente de la Cooperativa Agroforestal La Flor de Maniadero, solicitada en fecha 4 días del mes de diciembre de 2007, quien otorgó Poder a la Abogada Lily Castellanos, según carta poder debidamente autenticada de fecha cinco de febrero del año en curso, a fin de que lo represente en la continuidad del trámite.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 4 día del mes de diciembre del año 2007, el Presidente de la Cooperativa La Flor de Maniadero, presentó el trámite de solicitud de la venta directa en el Sitio denominado LAS CUREÑAS ubicado en el Municipio de Jano, Departamento de Olancho por un volumen de 826.012 m<sup>3</sup>, en un área de 39.835 hectáreas.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el procedimiento que siguió el expediente en relación, dicho trámite se mantuvo en suspenso hasta que la Cooperativa La Flor de Maniadero, resolviera unas incongruencias que se detectaron en el sitio en relación y algunos requisitos formales y legales que debía cumplir la Cooperativa a fin de que dicho trámite procediera, por lo que logro su inscripción en el Sistema Social Forestal en fecha 28 de abril de 2008.

**CONSIDERANDO:** Que siempre se deben considerar vigentes y legalmente establecidos los planes de manejo en Bosque Nacional y por lo tanto debe permitirse el aprovechamiento de los mismos sin hacer exclusiones en subastas o ventas directas; tal como ha sucedido en varias solicitudes de ventas directas que han sido aprobadas en fechas recientes por haber sido presentadas antes de la entrada en vigencia de la ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y de haber sido preparada el área a aprovechar antes del 16 de septiembre del 2008.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en su "artículo 200 "Ámbito temporal de validez", todos los expedientes que se encuentren en trámite o ejecución en la Administración Forestal del Estado/Corporación Hondureña de



## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

*Desarrollo Forestal (AFE/COHDEFOR), a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, se continuarán sustanciando hasta su terminación, independientemente de su naturaleza, de conformidad con la normativa con que se iniciaron, sin perjuicio de la revisión, evaluación y subsanación de las omisiones que pudieren presentar estos expedientes" por lo que de conformidad con este precepto, corresponde seguir el trámite en relación con la normativa anterior, pues nunca se emitió ninguna resolución que le pusiera fin al trámite administrativo.*

### **POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, en uso de las facultades que a Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007). Artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 56, 83, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Resolución DE-MP-001-2008.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la continuación del trámite para la aprobación del Contrato de Venta Directa en el sitio denominado LAS CUREÑAS ubicado en el Municipio Jano, Departamento de Olancho, solicitada por el Señor NELSON RAUDALES en su condición de Presidente de la Cooperativa Agroforestal La Flor de Maniadero, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos técnicos exigidos por esta institución, en virtud de que ha corregido lo solicitado en ámbito legal y esta institución nunca se pronunció a través de una resolución para ponerle fin al trámite administrativo tal y como lo establece la ley de procedimiento Administrativo en su artículo 83, en consecuencia el mismo solo fue suspendido y podía reiniciarse en cualquier momento de oficio o a instancia de parte interesada.



**SEGUNDO:** Que los departamentos técnicos involucrados continúen con el procedimiento establecido y solicitar al peticionario el cumplimiento de todos los requisitos técnicos a fin de autorizar la venta directa y que el peticionario proceda al aprovechamiento del volumen solicitado.





## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

**TERCERO:** Que se tenga como Apoderada Legal del peticionario a la Abogada Lyly Castellanos y en caso de que el peticionario considere que esta Resolución no esta apegada a derecho o es ajena a sus pretensiones puede hacer uso del recurso que la ley establece en el tiempo que la misma determina. **NOTIFIQUESE.**

  
  
**DIRECCION EJECUTIVA**

C:/Word/mis documentos-2010/Reso-Dictamen DL-ICF-039-2010/FJH/RLB/fjh

